

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

C. HERWEN HERNAN CUEVAS RIVAS., Presidente Constitucional en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad a través de su secretaría, me ha comunicado lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como art. 27, fracciones, I, IV y VIII, art. 30, fracciones III y IV, art. 33, fracción II, art. 79, art. 80 fracción III, y art. 81, fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que el crecimiento acelerado de la economía informal, genera serios problemas a la sociedad, cuando se practica sin organización previa, por lo que presentamos una reglamentación clara y específica, que permita regular el comercio en la vía pública, como una fuente de servicios que brinde la oportunidad de crear fuentes de trabajo, que propicie la subsistencia de un considerable número de familias, estableciendo los equilibrios que permitan abatir la competencia desleal con el comercio organizado.

Por todo lo anterior, se formula el presente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 11

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio en la vía pública en el territorio del Municipio de Mocorito y sus disposiciones son reglamentarias del artículo 81, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Se considera vía pública, las calles, banquetas, plazas, parques, rotondas, camellones o caminos de cualquier tipo abiertos, al aire libre, tránsito de personas o vehículos en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El ejercicio de esta actividad se sujetará a las áreas que la autoridad determine, por lo que ésta podrá declarar para este efecto: zonas prohibidas y zonas restringidas, teniendo como finalidad la protección de aquellos lugares que afectan el interés público, la vialidad y la imagen urbana, pudiendo la Autoridad Municipal habilitar aquellos lugares en donde se haga necesaria la actividad referida.

ARTÍCULO 5.- Para garantizar el respaldo al comercio organizado, la autoridad Municipal podrá expedir permisos para el comercio en la vía pública, señalando la ubicación de los mismos a 200 metros del comercio organizado en el Centro Histórico, tanto de la Cabecera Municipal como la cabecera de la Sindicatura de Pericos, quedando la obligación de dar preferencia al comercio ambulante local en la ocupación de los principales puestos comerciales, en las siguientes fechas: día de reyes, día del amor y la amistad, día del niño, día de las madres, las fiestas patrias, día de muertos, y en las posadas de navidad. Y esta última disposición deberá prevalecer en el resto del Municipio.

ARTÍCULO 6.- El Comercio en la vía pública deberá desarrollarse con absoluto respeto, evitando ofender los derechos de terceros y de la sociedad, por lo que éste reglamento protegerá en todas circunstancias:

I.- El tránsito peatonal y vehicular.

II.- La integridad física de las personas.

III.- Los bienes públicos y privados.

IV.- Las Áreas determinadas como Centro Histórico.

V.- El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial.

VI.- El desarrollo urbano integral de los centros de población.

CAPITULO II

De la clasificación

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente reglamento, la actividad comercial en la vía pública, podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

I.- **COMERCIO AMBULANTE:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar únicamente por el tiempo indispensable para la práctica de la transacción correspondiente.

II.- **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aún formando parte de un predio o finca privada. Se asimila a esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.

III.- **COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO:** Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo en forma cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada del día siguiente de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto, u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

IV.- **COMERCIO POPULAR:** Toda actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio o región de que se trate y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad del lugar y época, se asimila a ésta categoría, los circos, ferias y actividades similares.

V.- **MERCADO RODANTE:** Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana y en segmentos prefijados de la vía en lugares públicos o terrenos de propiedad privada, afectando las vías públicas, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o a cualesquiera otra denominación que adopten con esta finalidad.

VI.- OFERENTE INTINERANTE: Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehiculo que permanezca estacionado en la vía o lugares públicos, promoviendo sus productos o efectos de comercio, sin que dicha permanencia sea cotidiana. Se asimila a ésta modalidad toda actividad de promoción o publicidad realizada por personas morales o físicas, mediante la cual se entregue de manera onerosa al público transeúnte o domiciliario, alguna mercancía o producto.

CAPITULO III

De las autoridades competentes

ARTÍCULO 8.- La aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a éste reglamento corresponde a:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario del H. Ayuntamiento.
- IV.- El Tesorero Municipal.
- V.- El Director de Obras Públicas.
- VI.- El Director de Policía y Tránsito Municipal.
- VII.- Departamento de Colecturias.
- VIII.- El Director del Centro de Salud Municipal.
- IX.- Síndicos Municipales.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas, de acuerdo al plan Municipal de Desarrollo Urbano de Mocorito, Sinaloa.
- II.- Autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes ó la reubicación de los mismos, previo dictamen de la comisión del Ramo.
- III.- Las demás que les otorgue el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Es competencia del Presidente Municipal:

- I.- Ejecutar las resoluciones que en materia de comercio informal emita el H. Ayuntamiento a través de las dependencias competentes.
- II.- Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Es competencia del Secretario del H. Ayuntamiento:

- I.- Asesorar legalmente a las autoridades a que se refiere éste reglamento, para la correcta aplicación del mismo.
- II.- Integrar, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad establecido en este reglamento.
- III.- Las demás que le otorgue el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- Es competencia del Tesorero Municipal:

- I.- Expedir certificados o constancias de permisos a los solicitantes cuando se reúnan los requisitos fijados en el reglamento.
- II.- Vigilar la correcta aplicación de éste reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por esta normatividad.
- III.- Elaborar un padrón del comercio en la vía pública y requerir la información necesaria para tal efecto.
- IV.- Aprobar o negar los permisos temporales y girar instrucciones para su expedición.
- V.- Aprobar o negar cambios en los permisos, ya sea del titular, del giro o del domicilio que les sean solicitados, siempre y cuando reúnan los requisitos de éste reglamento.
- VI.- Revocar o cancelar los permisos otorgados para el ejercicio del comercio ambulante, cuando exista causas para ello.
- VII.- Determinar el horario y los días de actividades de acuerdo a las modalidades de comercio contenidas en éste reglamento.
- VIII.- Elaborar o ejecutar los programas de reordenación de comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades.
- IX.- Elaborar y ejecutar los convenios que se celebren.
- X.- Expedir la credencial de identidad al titular del permiso.
- XI.- Otorgar preferentemente permisos, a las personas residentes en éste Municipio, a los de escasos recursos económicos, a los jubilados, a los de edad avanzada y a los discapacitados.
- XII.- Llevar un registro de los permisos otorgados a los comerciantes a los que se refiere éste reglamento.
- XIII.- Llevar a cabo el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios.
- XIV.- Cobro de los derechos correspondientes.
- XV.- Cobrar las multas y recargos impuestas por violación a éste ordenamiento.
- XVI.- Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución cuando éste proceda.
- XVII.- Sancionar las infracciones cometidas a éste reglamento y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.
- XVIII.- Las que le otorgue el presente reglamento y además leyes aplicables.

ARTÍCULO 13.- Es competencia del Director de Obras Públicas:

- I.- Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semi-fijos y vehículos, así como las propuestas del modo de transportación de mercancías que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública.
- II.- Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y forma de transportación personal autorizados.
- III.- Dictar las medidas pertinentes tendientes a que las actividades reglamentadas a través de éste ordenamiento no incidan en contaminación visual, ambiental o de cualquier otra índole, en materia de su competencia.
- IV.- Las demás que le confiere éste ordenamiento.

ARTÍCULO 14.- Es competencia del Director de Policía y Tránsito Municipal:

I.- Dictaminar sobre la factibilidad para la instalación en determinada área de puestos fijos o mercados rodantes.

II.- Las demás que le confieren el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- Es competencia de los colectores Municipales de Comercio:

I.- Realizar inspecciones a los comerciantes en la vía pública.

II.- Las señaladas en éste reglamento.

ARTÍCULO 16.- Del Director del Centro de Salud Municipal:

I.- Esta obligado a remitir un informe mensual detallado de las inspecciones llevadas a cabo de esta dependencia ante la tesorería la cual será turnada al H. Cabildo.

II.- Vigilar que las actividades reglamentadas a través de éste ordenamiento, cumplan con los requisitos de salubridad requeridos.

III.- Retirar de la vía pública a quienes incumplan con las medidas higiénicas que en materia de salubridad se establezcan.

IV.- Las demás que le confieren éste ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los Síndicos Municipales, en sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I.- Cumplir y hacer cumplir en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de éste reglamento.

II.- Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente reglamento.

III.- Auxiliar a las demás autoridades señaladas en éste capítulo, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

IV.- Informar cada seis meses la situación que guarde el comercio en la vía pública en su jurisdicción territorial.

V.- Las demás que le señalen éste ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- La autoridad Municipal no podrá otorgar permisos para la instalación permanente de vendedores populares en sus modalidades de puestos fijos y semi fijos. Cualquier acto que contravenga lo estipulado en éste artículo, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 19.- Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento de los mercados rodantes, los cuales podrán otorgarse de manera colectiva, bajo las siguientes condiciones:

I.- El representante o dirigente presentará ante la autoridad competente, una lista individualizada de los comerciantes que integren el mercado rodante, cumpliendo con los requisitos establecidos en éste reglamento.

II.- La Dirección de Obras Públicas a través de los Inspectores Municipales, verificarán la existencia de cada persona en el mercado rodante, así como su ubicación, giro, y espacio que ocupa.

III.- En la solicitud, que deberá ser por escrito, el dirigente debe expresar el nombre o identificación del mercado rodante y el lugar en donde se practicará el comercio.

IV.- Deberá expresarse el sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes.

V.- Manifiestar su acuerdo a las disposiciones de las autoridades sanitarias y deberá presentar constancia de haber cumplido con sus requisitos.

VI.- El dirigente deberá cumplir con el pago de los derechos que contempla la ley de Hacienda para los Municipios, por el espacio que ocupan los comerciantes en la vía pública.

ARTÍCULO 20.- En el fomento a la distribución y abasto, las autoridades municipales evitarán el uso desordenado de las vías públicas en las actividades comerciales y exigirán, en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones fiscales, ecológicas y de salud que correspondan a la esfera municipal.

ARTÍCULO 21.- Los programas de reordenación del comercio, obligan en todo tiempo a los comerciantes y en consecuencia no se podrá volver a ocupar la vía o lugares públicos materia del reordenamiento.

CAPÍTULO IV

De los requisitos para ejercer la actividad comercial en la vía pública.

ARTÍCULO 22.- Para dedicarse a la actividad comercial en la vía pública a que se refieren los dispositivos que anteceden se requieren:

A).- Ser mayor de edad y contar con un permiso o autorización temporal otorgado por la Tesorería Municipal, deberá llenar un formato el cual contendrá los siguientes requisitos:

I.- Entregar solicitud por escrito, acompañada de la copia de identificación con fotografía.

II.- Incluir dos fotografías recientes del solicitante.

III.- Presentar copia de comprobante de domicilio.

IV.- Señalar el giro o actividad específica a realizar, informando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá o promocionará.

V.- Tramitar personalmente el permiso, el cual será intransferible.

VI.- Si corresponde al área federal o estatal, la autorización respectiva.

VII.- Pago de los derechos que correspondan. Será el de 2 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

De las Solicitudes.

ARTÍCULO 23.- Al solicitar un permiso municipal, la Tesorería, proveerá al interesado.

I.- Un formulario de solicitud de permiso con instrucciones para su llenado, en el que además se señalarán con claridad el total de los requisitos que el interesado deberá cumplir y el total de la información y documentación que deberá proporcionar conforme a este Reglamento.

II.- Se le entregará un instructivo sobre sus derechos y obligaciones que corresponden al solicitante, según sea el giro solicitado.

ARTÍCULO 24.- Al presentarse la solicitud de permiso, la autoridad municipal revisará que:

I.- El giro solicitado, sea compatible con las disposiciones de este Reglamento y que no contravenga el Plan Municipal de Desarrollo.

II.- Si la solicitud contempla toda la documentación, la autoridad municipal la recibirá con carácter de solicitud de permiso con documentos.

III.- Si la solicitud no satisface los requisitos, se le comunicará al solicitante para que subsane la omisión. En caso de no hacerlo en un plazo de 5 días hábiles, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 25.- La Tesorería dispondrá de hasta 10 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de permiso, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y documentación proporcionada, practicar las inspecciones necesarias, así como recabar la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 26.- La autoridad municipal dictará resolución sobre la autorización o negación del permiso, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de vencido el término señalado en el artículo anterior, de no contestar se tendrá como denegado el permiso. En el caso de que se otorgase el permiso y este requiera autorización federal o estatal debido a la naturaleza de la actividad, dicho permiso no faculta al solicitante a operarlo hasta no cumplir con los requisitos solicitados por la autoridad competente.

Capítulo VI

De los permisos

ARTÍCULO 27.- Los permisos temporales que otorgue la Tesorería, serán autorizados sólo de un Permiso por vendedor con una vigencia de hasta un año y deberán contener los siguientes requisitos:

I.- El nombre del comerciante.

II.- La actividad mercantil autorizada, así como el horario en el que puede ejercer ésta.

III.- El lugar donde se realizarán las actividades comerciales, así como la superficie a ocupar.

IV.- La vigencia del permiso.

V.- Las observaciones que se consideren pertinentes conforme a la regulación de este tipo de actividades.

VI.- Recibo oficial de pago a la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios.

VII.- Cualquier otro dato que la Dirección de Comercio considere pertinente. Y sea factible presentarlo.

ARTÍCULO 28.- Si la resolución es favorable, previo el pago de los derechos correspondientes, se expedirá el permiso temporal solicitado; en caso contrario, dicha situación se le hará saber por escrito al interesado, debiéndose fundar y motivar la negativa.

ARTÍCULO 29.- En razón de la reordenación del comercio informal que se ejerce en el Municipio, los refrendos de los permisos en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Municipio.

Capítulo VII

De las obligaciones

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

I.- Obtener el permiso en forma personal a quien se le enterará de las normas que integran este ordenamiento. Queda prohibida la entrega de permisos a personas diversas al interesado.

II.- Realizar la actividad comercial en el horario y lugares aprobados y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado.

III.- Cumplir con los requisitos sanitarios que establecen la Secretaría Estatal de Salud y la del Centro de Salud Municipal.

IV.- Mantener una estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen de la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en sus personas.

V.- Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico.

VI.- Portar y exhibir en forma visible durante sus labores, la credencial de identidad expedida por la autoridad municipal.

VII.- Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal o estatal competente.

VIII.- Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores.

IX.- Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almenaje de los productos o servicios que expendan.

X.- Tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales.

XI.- Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad.

XII.- Participar en cursos de capacitación y superación, cuando así se requiera.

XIII.- Contar con el agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad así lo requiera, a juicio de la autoridad.

XIV.- Contar con un extinguidor en los puestos fijos, semi-fijos y mercados rodantes, por cada uno de los permisionarios, de acuerdo con las disposiciones del Comité de Protección Civil.

XV.- Contar con el contrato o autorización del H. Ayuntamiento y/o en su caso de la Comisión Federal de Electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera.

XVI.- Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área.

XVII.- Registrarse e inscribirse en la Tesorería Municipal, una vez que haya obtenido el permiso temporal.

XVIII.- Refrendar anualmente su permiso temporal conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios en los primeros 60 días del año.

XIX.- Limpiar el lugar antes y después de concluida la actividad.

XX.- Las demás que señalan las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

Capítulo VIII

De las Prohibiciones

ARTÍCULO 31.- Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente;

- I.- Queda estrictamente prohibido la utilización de banquetas, calles, callejones o cualquier lugar de la vía pública para la exhibición de mercancías que sean obstáculo al tránsito de personas o vehículos sin mediar el permiso de la autoridad correspondiente.
- II.- Toda el área que corresponda al centro histórico quedará libre de obstáculos al tránsito de personas, vehículos y de contaminación visual que puedan provocar la comercialización de los productos que se ofertan por el comercio en sus diferentes modalidades.
- III.- Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos.
- IV.- Vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas o cuchillos y en lo general toda clase de armas.
- V.- Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo, así como consumir esas bebidas.
- VI.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- VII.- Aumentar las dimensiones originales autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los mercados rodantes.
- VIII.- Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas.
- IX.- Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores.
- X.- Exender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos.
- XI.- Invadir las áreas prohibidas o restringidas.
- XII.- Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad.
- XIII.- Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular.
- XIV.- Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales.
- XV.- Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública.
- XVI.- Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable.
- XVII.- Queda estrictamente prohibido utilizar los locales como habitación o como bodega.
- XVIII.- Queda estrictamente prohibido el que los oferentes estacionen los vehículos frente al mercado en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad.
- XIX.- El uso de tanques de gas mayores de 30 Kg.
- XX.- Contar los comerciantes de mercados rodantes o de puestos fijos o semi-fijos, a su nombre, más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública.
- XXI.- Las demás que le sean señaladas en este Reglamento, otras leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo IX

De los Mercados Rodantes

- ARTÍCULO 32.- Sólo por acuerdo del H. Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Mercados y Abastos, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.
- ARTÍCULO 33.- Para autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o su reubicación, la autoridad Municipal deberá recabar la anuencia de por lo menos las dos terceras partes de los vecinos aledaños a la zona.
- ARTÍCULO 34.- Ningún mercado rodante podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, rotondas, camellones, pasillos, cuyo uso esté prohibido por la autoridad.
- ARTÍCULO 35.- Quienes ejerzan el comercio en la vía pública, en forma ambulante o móvil, en puestos fijos o semi-fijos y en mercados rodantes, podrán asociarse para la defensa y representación común de sus intereses bajo cualquier forma jurídica idónea reconocida por la ley; sin embargo para los efectos de los permisos y autorizaciones se estará a lo siguiente:
- I.- A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a organización alguna, pague sumas de dinero por cualquier concepto a personas u organizaciones, ni podrá obligársele a hacer, no hacer o a permitir acto alguno a favor de persona u organización, como condición o requisito para obtener y disfrutar del permiso o autorización provisional, para ejercer el comercio a que se refiere este Reglamento.
 - II.- La Secretaria del H Ayuntamiento, proveerá de información suficiente y dará todas las facilidades que estime pertinentes a los interesados, para que éstos estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente.
 - III.- Sólo a la autoridad municipal, apegada a lo que establece este Reglamento, compete el expedir, negar, revocar, suspender y cancelar los permisos o autorizaciones.

Capítulo X

Comercio Fijo

- ARTÍCULO 36.- Las instalaciones de puestos fijos quedan sujetas a los ordenamientos determinados por este Reglamento.
- ARTÍCULO 37.- Los puestos fijos que se establezcan en la vía pública, deberán de construirse acatando las disposiciones del presente reglamento, Dirección de Obras Públicas y Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el fin de evitar obstáculos al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro que atente contra el orden y la seguridad de la comunidad.
- ARTÍCULO 38.- Las medidas de cada puesto en la calle serán de común acuerdo entre el Colector Municipal y el comerciante, siempre y cuando el Área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal adecuado; sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstáculos y sin obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.
- ARTÍCULO 39.- Para la instalación de puestos fijos en las vías públicas, la autoridad municipal considerará la opinión de los vecinos más próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro en cuestión. Si los vecinos se oponen en su mayoría, no procederá el permiso.

ARTÍCULO 40.- Los puestos fijos deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y tránsito, con carácter de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación, en su caso.

Capítulo XI

Comercio Semi-fijo

ARTÍCULO 41.- Los puestos semi-fijos serán autorizados para su funcionamiento, en base a las observaciones hechas por el colector Municipal, por la Secretaría del H Ayuntamiento en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos.

ARTÍCULO 42.- Los puestos de comercio semi-fijos que expendan productos alimenticios contarán con el documento o constancia de salud de quienes lo trabajan expedida por la Secretaría de Salud del Estado o la correspondiente municipal.

ARTÍCULO 43.- Atendiendo las características de este tipo de comercio, los puestos contarán con ruedas, de tal suerte que puedan ser retirados al concluir las actividades cotidianas.

ARTÍCULO 44.- Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que se expidan, establecerán con precisión el número de juegos o aparatos que podrán funcionar, previa autorización de Tesorería Municipal, obligándose al comerciante a retirarlos una vez que se venza el día límite del permiso provisional concedido.

ARTÍCULO 45.- Al obtener el permiso anterior, el solicitante deberá acreditar que cuenta con una planta de energía eléctrica o con contrato de la Comisión Federal de Electricidad y comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad, así como dejar completamente limpio el lugar, al término el plazo de estancia concedida.

Capítulo XII

Comercio en Mercados Rodantes

ARTÍCULO 46.- El comercio que se ejerce en los Mercados Rodantes será regulado directamente por la Tesorería Municipal, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismos que contendrá, entre otros, los siguientes datos:

I.- La denominación del mercado rodante y el número que le asigne Tesorería Municipal.

II.- Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprende y su extensión total en metros.

III.- Los días y horas de funcionamiento del mercado del que se trata.

IV.- Un croquis firmado por los oferentes y la autoridad municipal en el que se establezca con precisión la dimensión del mercado.

V.- El número de comerciantes y dimensiones que usualmente conforman el mercado relativo, mismo que será actualizado o corroborado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que este no incremente la superficie o dimensión autorizada.

VI.- Los datos o registros que garanticen de acuerdo con la Tesorería Municipal y a este Reglamento la seguridad y el control óptimo del funcionamiento del Mercado.

VII.- Todos los mercados rodantes, sin excepción deberán respetar en su instalación las directrices que determine la Tesorería Municipal, con la finalidad de que no se obstruya ni la vialidad, ni las bocacalles, ni el tránsito de vehículos, ni la circulación del público, ni el acceso a las casas habitación.

ARTÍCULO 47.- Sólo mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo Mercado Rodante. Esto será después de analizar los estudios pertinentes y oyendo la petición de los interesados, así como la opinión de los vecinos del lugar en que se intente su instalación. Sin este último requisito, no se autorizará ningún mercado de ese tipo.

ARTÍCULO 48.- Cada comerciante del mercado rodante que se encuentre listado dentro del padrón que llevará la Tesorería Municipal, contará con una tarjeta de identificación expedida por este H Ayuntamiento que contendrá:

I.- Fotografía a color del comerciante, nombre, domicilio particular, organización civil a la que pertenezca, si así fuera, los días que funciona, así como la vigencia de dicha identificación. El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo.

II.- El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con los metros cuadrados que ocupe el comerciante y su cobro se realizará a través de el Colector Municipal, el que expedirá los comprobantes respectivos. El comerciante deberá exhibir dichos comprobantes a los inspectores municipales cuando así lo requieran.

III.- Es obligación de los comerciantes del Mercado Rodante mantener la limpieza del sitio en que se instalan, ubicando recipientes para el depósito de basura. La infracción a ésta obligación será sancionada de acuerdo al reglamento respectivo.

Capítulo XIII

De la retención de bienes o mercancías

ARTÍCULO 49.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, se haga necesaria por la Tesorería Municipal la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para que ocurra a solicitar la devolución de los bienes retenidos, lo anterior previo al pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 50.- Tesorería Municipal conservará en sus bodegas mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal vigente en el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 51.- Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (fruta, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), el plazo para que la mercancía sea recogida, previo pago de la multa, será de 24 horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante. Transcurrido dicho plazo, si su

naturaleza lo permite se remitirán al DIF Municipal. Si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el municipio.

ARTÍCULO 52.- En todo retiro o retención de bienes, deberá levantarse acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se haga un inventario de las mismas.

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal a través de los Colectores municipales de comercio tomando lo prescrito en este reglamento podrá retirar de las calles o lugares públicos de los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes en la vía pública, cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido.

ARTÍCULO 54.- Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación del permiso municipal de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o vialidad.

ARTÍCULO 55.- Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentre sin operar por más de 15 días naturales sin causa justificada, el Colector Municipal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo acto cédula citatoria para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 3 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.

Capítulo XIV

Retiro o Reubicación

ARTÍCULO 56.- La Tesorería Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, está facultado a ordenar el retiro o reubicación de los vendedores en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes casos:

I.- Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los comerciantes, como del público y de la comunidad en general.

II.- Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes, avenidas, servidumbre de propiedad privada o que causen problemas graves de higiene ó afecten seriamente el comercio organizado.

III.- Cuando por las reiteradas quejas de la mayoría de los vecinos del lugar, se considere que están afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad.

IV.- Los comerciantes que por su giro utilicen energía eléctrica, deberán contar con el contrato correspondiente ante la Comisión Federal de Electricidad y/o en su caso del H. Ayuntamiento Municipal.

Capítulo XV

De las Visitas de Inspección.

ARTÍCULO 57.- Las autoridades competentes, conforme a este Reglamento, a través de los inspectores municipales y el colector municipal , vigilarán el cumplimiento y la observancia de la presente normativa. Estos estarán facultados para levantar actas, notificaciones, retiros o retenciones y efectuar clausuras en caso de violación a las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 58.- De toda visita de inspección que se practique, deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por la Secretaria del H Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se podrá atender con el titular del permiso, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 60.- Los propietarios o titulares de los puestos o locales comerciales, deberán otorgar en su caso las facilidades necesarias para que los Inspectores Municipales de Comercio y/o el colector municipal , verifiquen el cumplimiento al presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- En caso de oposición, el personal de inspección autorizado o el colector Municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

Capítulo XVI

De las Sanciones

ARTÍCULO 62.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento, será sancionadas por la autoridad municipal, mediante:

I.- Amonestación con apercibimiento.

II.- Retención o retiro de la mercancía u objeto que lo amerite.

III.- Multa.

IV.- Clausura temporal.

V.- Clausura definitiva.

VI.- Cancelación del permiso.

ARTÍCULO 63.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta.

ARTÍCULO 64.- Las sanciones económicas aplicables consistirán en multa de 1 a 30 salarios mínimos. Éstas se aplicarán conforme a la gravedad de la falta y a la reincidencia en la infracción. Las mismas serán calificadas por el Tesorero Municipal, remitiéndolas para su cobro a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidente el hecho de cometer la misma infracción dos o mas veces en un periodo de 30 días, así como el que en un periodo de 30 días, cometan dos o mas infracciones distintas de las contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Para determinar las sanciones, la Tesorería del H ayuntamiento tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la sociedad y concederá el derecho de audiencia ante la Secretaria del H ayuntamiento para escuchar su defensa.

ARTÍCULO 67.- Los comerciantes que realicen cualquier actividad regulada en este Reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, les serán retirados de la vía pública sus mercancías, así como sus instalaciones e implementos de trabajo y se les aplicará la sanción correspondiente.

Capítulo XVII

Clausuras y Revocaciones

ARTÍCULO 68.- Son motivos de Clausura Temporal:

I.- El no renovar el permiso, dentro del término que señala la Ley de Hacienda de los Municipios o conforme lo determine la Tesorería municipal.

II.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes en el local o puesto.

III.- Por quejas de vecinos debidamente comprobadas.

IV.- No estar al corriente en el pago de sus derechos, adeudando un máximo de tres meses.

V.- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara el permiso.

VI.- No portar la identificación personal autorizada por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 69.- La Clausura temporal, no podrá ser menor de 24 horas, ni superior a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 70.- Son motivos de Clausura definitiva:

I.- Carecer de permiso temporal.

II.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de permiso.

III.- Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando ésta se requiera.

IV.- La violación reiterada de las normas y acuerdos que al respecto se dicte, así como a lo establecido por este Reglamento.

V.- Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, aerosoles, drogas, enervantes, similares o análogos a menores de edad y a cualquier persona o permitirles su ingestión o uso.

VI.- Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.

VII.- Cambiar el lugar o sitio designado, el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente.

VIII.- El no estar al corriente en el pago de sus derechos cuando adeude un máximo de 6 meses.

IX.- Los comerciantes que tengan autorizado más de un permiso.

X.- Las demás que establezcan otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 71.- Son motivo de Revocación de los Permisos:

I.- Explotar el giro o realizar actividad distinta a la que ampara el permiso, sin la autorización de la Tesorería Municipal.

II.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de permisos.

III.- Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando así se quiera.

IV.- Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, aerosol, similares o análogos a menores de edad y a cualquier persona, o permitirles su ingestión o uso dentro del puesto.

V.- Por la violación reiterada de los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 72.- Los permisos municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad municipal que las expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación, cuando haya causas fundadas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 73.- Se iniciará el trámite de revocación del permiso por la Tesorería municipal, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva, procediendo a dar de baja el número de cuenta de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 74.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, no excluye aquellos que las autoridades respectivas deban aplicar por la Comisión de Conductas Antisociales y Delitos.

ARTÍCULO 75.- Toda acción derivada del presente reglamento, será en coordinación con el Sindico Procurador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades y sistemas previstos en el presente Reglamento, estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrán de un plazo de hasta tres meses contando a partir de la fecha citada, para ajustarse a sus disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, México, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diez.

LIC. HERWEN HERNAN CUEVAS RIVAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC JESUS ALFONSO GUTIERREZ CUADRAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento -.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diez.

LIC. HERWEN HERNAN CUEVAS RIVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC JESUS ALFONSO GUTIERREZ CUADRAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO